



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

TÍTULO I Aspectos Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación básica y media del Bernadette College, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y de las Orientaciones dadas por la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

Artículo 2°

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los estudiantes, basada en la normativa establecida en el decreto N° 67 del Ministerio de Educación.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos(as) puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** representación del logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno(a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°

Los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Artículo 4°

El año escolar, funcionará con régimen semestral para efectos de planificación, desarrollo, evaluación escolar y calificaciones, de acuerdo a las fechas que determine el calendario escolar del Ministerio de Educación.



TÍTULO II EVALUACIÓN

Artículo 1° Definición

La evaluación se concibe, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es insumo imprescindible para acompañarlos en el proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizajes definidos en el Currículum Nacional.

Artículo 2° Uso pedagógico de la evaluación

Las evaluaciones en sí mismas deben ser instancias que promuevan aprendizajes, y que motiven a los estudiantes a seguir aprendiendo. Para ello, las situaciones evaluativas deben ser instancias donde los estudiantes puedan aplicar e integrar lo que aprenden, y donde puedan encontrar el sentido y la relevancia a sus aprendizajes.

Para resguardar que la evaluación esté al servicio del aprendizaje, toda evaluación que se realice debe utilizarse para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades planificadas y gestiones que pudiese realizar el establecimiento para promover el progreso del aprendizaje.

Artículo 3° Criterios de evaluación

El establecimiento adscribe a la Evaluación para el Aprendizaje, cuyas características principales son:

- Que la evaluación sea considerada como una tarea de aprendizaje para el estudiante.
- Que se apliquen diferentes estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes.
- Que provea de retroalimentación continua a los estudiantes.
- Que implique a los estudiantes en el proceso de evaluar su propio trabajo.

Artículo 4° Criterios de calidad

Para que la evaluación, como herramienta pedagógica, pueda fortalecerse y sea apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se promueven los siguientes criterios de calidad mínimos:

- a) Alineamiento con los aprendizajes, es importante asegurar que se esté evaluando lo fundamental de la asignatura abordado en el currículum y que implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos.
- b) Evidencia evaluativa suficiente y variada. Esto implica que es preferible contar con múltiples evidencias que con una o pocas evidencias del aprendizaje, y se refiere a utilizar distintos agentes evaluativos y diferentes formas de evaluar a los estudiantes. Lo primero se refiere a levantar información a través de hetero, auto. Lo segundo implica utilizar diferentes instrumentos evaluativos.
- c) Evaluar aspectos del proceso, los progresos y los logros de los estudiantes ,calificando solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender.
- d) Diseñar evaluaciones que muestren al estudiante el sentido, la relevancia o la utilidad del aprendizaje, y que así se interesen y motiven por seguir aprendiendo.



- e) Resguardar en las evaluaciones su diversificación. Es decir, la evaluación debe responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

Artículo 5° Disposiciones para la reflexión pedagógica

La comunicación sobre la evidencia formativa resulta imprescindible para monitorear y acompañar los procesos de enseñanza-aprendizaje, permitiendo la retroalimentación y el ajuste de las estrategias pedagógicas en atención a las necesidades que vayan manifestando los estudiantes durante el proceso. Además posibilita ir adecuando las trayectorias de aprendizaje para hacerlas pertinentes al contexto del aula, grupos de estudiantes y estudiantes en particular.

Por otra parte, la comunicación sobre la evidencia sumativa, en tanto esta sea precisa, permite compartir información sobre los logros de aprendizaje de los estudiantes tanto para ellos, como para otros docentes y apoderados, favoreciendo que se involucren en los procesos de enseñanza aprendizaje y se pueda establecer con claridad los desafíos que implicarán nuevos procesos. La forma de reportar o acompañar los reportes tradicionales sobre logros de aprendizaje será fundamental para ofrecer información comprehensiva, otorgando significado a los símbolos empleados (calificaciones u otros).

Para que esto sea posible, el Bernadette College cuenta con los siguientes espacios para promover la reflexión pedagógica:

- a) Reuniones de Departamentos (mínimo 2 veces al semestre)
- b) Consejos de Profesores (1 vez a la semana)
- c) Reuniones por ciclo y/o niveles (1 vez a la semana)
- d) Reuniones con Coordinación Académica (1 vez al mes)
- e) Reuniones con especialistas: psicopedagoga, fonoaudióloga, psicóloga (según necesidad)
- f) Jornadas de reflexión (2 veces al semestre)
- g) Consejo Escolar (4 veces al año)
- h) Reuniones de Apoderados (6 veces al año)
- i) Entrevistas con apoderados (Mínimo 2 veces al año)
- j) Entrevistas con especialistas y apoderados (según necesidad)

Artículo 6°

Los alumnos y alumnas de Bernadette College serán evaluados en todos los subsectores y/o asignaturas que contempla el Plan de estudio del Mineduc para cada nivel o curso.(excepto Orientación y Consejo de Curso)



Artículo 7°

Los alumnos y alumnas no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla

No obstante, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas para los estudiantes que lo requieran.

Artículo 8° Tipos de evaluación

Los estudiantes tendrán un rol activo en su propio aprendizaje como lo enfatiza la evaluación del aprendizaje, desarrollando su responsabilidad en el proceso, el desarrollo de habilidades metacognitivas y en la necesidad de implementar un modelo dialógico y colaborativo de enseñanza y aprendizaje. Para ello, se implementarán de manera permanente la autoevaluación y la evaluación de pares o coevaluación.

- **Heteroevaluación:** corresponde a la forma de evaluación más tradicional que realiza el profesor al alumno, que da cuenta de los logros de los estudiantes.
- **Autoevaluación:** es un proceso donde el propio estudiante evalúa formativamente sus aprendizajes al mirar sus desempeños a la luz de los criterios de logro, identificando fortalezas y aspectos por mejorar, junto con maneras para avanzar en su desempeño.

La autoevaluación pone el foco en la responsabilidad del estudiante promoviendo en él el hábito del pensamiento metacognitivo y con esto mejora su aprendizaje y desarrollando habilidades cognitivas complejas

- **Evaluación de pares:** corresponde a un proceso en el que los y las estudiantes evalúan los aprendizajes de sus pares al revisar sus desempeños a la luz de los criterios de logro, identificando fortalezas y aspectos por mejorar y orientando a sus compañeros sobre cómo avanzar en las metas de aprendizaje.

Artículo 9° Tipos de evaluaciones según su objeto

Los estudiantes serán evaluados en aspectos del proceso, progreso y logro, pero sólo se calificarán aquellos logros de aprendizaje que los estudiantes han tenido oportunidad de aprender

El proceso de aprendizaje: aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo.

El progreso del aprendizaje: reflejan el avance que tiene un estudiante respecto a su propio aprendizaje.

El producto o logro de aprendizaje: reflejan las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.



Artículo 10° Tipos de evaluaciones según su intencionalidad

De acuerdo al propósito e intencionalidad evaluativa, se aplicarán evaluaciones formativas y sumativas

Evaluaciones formativas : esta evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

La evaluación diagnóstica se entiende como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes- obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto a cierta habilidad- y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Evaluaciones Sumativas: esta evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación

Artículo 11° Proceso en la Evaluación Formativa

Se planificarán instancias de evaluación formativa, tanto diagnósticas como de monitoreo durante o al término de la clase como parte de la secuencia de aprendizaje, de modo que el seguimiento del aprendizaje sea una práctica pedagógica sistemática que esté integrada a la enseñanza.

Se establecen las siguientes estrategias para fomentar la evaluación formativa:

- a) Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.
- b) Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visualizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza
- c) Realizar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.
- d) Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacio para esto antes de las evaluaciones sumativas
- e) Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.



Artículo 12° Definición retroalimentación

Concebido como aquel proceso en el cual el alumno(a) utiliza la información recibida en la evaluación formativa para la mejora del aprendizaje, estrechando la brecha entre lo aprendido y la meta.

Artículo 13° Principios de la retroalimentación efectiva

Para que la retroalimentación sea efectiva se cumplirán los siguientes principios:

- a) que sea descriptiva y no enjuiciadora del aprendizaje
- b) que considere aspectos logrados y por mejorar.
- c) que sea específica respecto de la tarea y que oriente al alumno a reducir su brecha entre el nivel actual del aprendizaje y la meta.
- d) que se centre en los aspectos que puedan cambiarse o ser mejorados por el alumno y que permitan acortar la brecha hacia la meta de aprendizaje.
- e) que sea oportuna, pues tiene que entregarse cuando los alumnos siguen siendo conscientes de los resultados del aprendizaje y tienen tiempo para actuar sobre la información que se les entrega para mejorar, reelaborar la tarea evaluativa, el producto o el desempeño, antes de la evaluación sumativa.
- f) que sea observable, que deje evidencia de lo que hace o decide el alumno con la retroalimentación que recibe.
- g) que sea variada, por ejemplo de manera oral, escrita o través de una demostración.

Disposiciones sobre formas y criterios de evaluación

Artículo 14° Organización procedimientos evaluativos

Los estudiantes de 1° básico a 8° básico podrán tener hasta dos procedimientos evaluativos sumativos por día, siempre que ambos no sean de la misma área de desarrollo: Científico - humanista o técnico artístico físico o bien que una de las evaluaciones sea de distinto procedimiento trabajo grupal, trabajo práctico, etc)

Los estudiantes de Enseñanza Media podrán tener dos evaluaciones sumativas el mismo día, hasta tres siempre que una de ellas sea la entrega o finalización de un trabajo o un trabajo práctico.

Artículo 15° Evaluación logros de aprendizaje

Se aplicarán pruebas de evaluación de logros de aprendizajes semestrales a los estudiantes de 1° básico a 4° medio en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Inglés, Matemática, Ciencias Naturales y Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Física, Química y Filosofía.

Estas pruebas evaluarán el logro de aprendizajes relevantes del semestre, en cada área o asignatura.



Artículo 16° Calendarización de evaluaciones

El docente informará a los estudiantes y apoderados, en un plazo no menor a 7 días, de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará los indicadores de evaluación. Estos indicadores y la fecha de la evaluación se consignarán en el registro de objetivos y contenidos del libro de clase y se darán a conocer a través de comunicación escrita o dictada, vía agenda escolar.

En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales donde el docente registrará todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de tareas, interrogaciones, etc) Es deber del profesor de asignatura registrar tales evaluaciones

Artículo 17° Disposiciones sobre la eximición a evaluaciones calificadas

Toda inasistencia a cualquier situación evaluativa calificada por impedimento físico y/ o psicológico, viaje o asistencia a competencias de carácter deportivo, artístico o de representación deberá ser justificada con certificado médico, comunicación vía agenda escolar o justificación personal por el apoderado en Inspectoría, el mismo día de la reincorporación del estudiante.

Artículo 18° Recalendarización evaluación pendiente

El profesor(a) de la asignatura junto con el estudiante acordarán fecha y hora en la que será aplicada la evaluación recuperativa, dicho acuerdo quedará consignado en el libro de clases. De no presentarse a la evaluación esta será aplicada al día siguiente de la fecha no respetada.

En el caso especial que el estudiante no cumpla con la fecha establecida por enfermedad o motivo de fuerza mayor debidamente justificado, se recalendarizará nuevamente.

Toda evaluación recalendarizada cumplirá con los mismos indicadores de la evaluación original, sin embargo, podrá variar el tipo de instrumento a aplicar.

Artículo 19° Ausencia a evaluaciones de logro de aprendizaje

En caso que el estudiante faltase a estas evaluaciones, con o sin justificación médica, los plazos para rendirlas serán mucho más acotados, sin embargo se analizará cada caso y se determinará que evaluaciones son imprescindibles de aplicar.

Artículo 20°

En caso de inasistencia a clases, será de responsabilidad del estudiante y de su apoderado ponerse al día en los contenidos tratados o evaluados en pruebas, controles o trabajos desarrollados.

Artículo 21°

Cuando un estudiante de Educación Básica (1° básico a 8ª básico) se ausente en forma prolongada a clases(una semana o más) el profesor jefe organizará el calendario de pruebas recuperativas junto con la Coordinación Académica correspondiente, para luego informar al apoderado, dicha calendarización deberá quedar consignado en la hoja de vida del estudiante.



Artículo 22°

Cuando un alumno(a) de Educación Media se ausente en forma prolongada de clases (una semana o más) los estudiantes asumen la responsabilidad de normalizar el proceso de evaluación, para ello, cada docente en conjunto con el alumno(a), fijará las nuevas fechas de evaluación, lo que será informado a Unidad Técnica y al profesor(a) jefe correspondiente, quién informará al apoderado. Dicho acuerdo deberá quedar consignada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 23°

Durante los procesos evaluativos los estudiantes deberán dejar sus celulares y/o dispositivos electrónicos sobre la mesa del docente, excepto que su uso sea requerido por el profesor(a).

Artículo 24°

Toda evaluación que corresponda a un trabajo práctico o de observación deberá considerar la entrega previa de la pauta de evaluación a la Unidad Técnica para su revisión y luego a los estudiantes especificando claramente los indicadores y los criterios de logro.

Artículo 25°

Las evaluaciones sumativas deben estar alineadas a los objetivos de aprendizaje que se pretenden evaluar, que requieran que los estudiantes integren o apliquen sus aprendizajes y pongan en práctica diversas habilidades, por ende, estas no deben ser alteradas por puntajes obtenidos durante el proceso de aprendizaje , pues esto distorsiona los resultados y la toma de decisiones.

Artículo 26°

No toda evaluación debe conducir a una calificación. La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación, por ejemplo: evaluación diagnóstica o formativa, cuestionarios, construcción de material didáctico, actividades grupales, etc.



Artículo 27° Tareas y trabajos realizados en el hogar

- a) Los docentes podrán enviar tareas para la casa, siempre y cuando sean de carácter formativo (sin calificación), acotadas, no demanden un tiempo prologado en su realización y tengan el propósito de reforzar los aprendizajes desarrollados durante la clase. Además, deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase siguiente de su envío.
- b) Los docentes podrán enviar un trabajo semestral calificado para la casa, siempre y cuando corresponda a una investigación o exposición e implique que los estudiantes deban profundizar, analizar y reflexionar sobre un tema. Además, se debe establecer al menos una clase para la elaboración de éste. Para este tipo de desempeño, los profesores presentarán previamente, modelos de ejecución del trabajo y la rúbrica con la cual evaluarán.
- c) Los docentes registrarán las tareas o trabajos en el calendario expuesto en cada sala de clases, resguardando que no se presente sobrecarga en el estudiante, favoreciendo su espacio de desarrollo familiar y social.

Artículo 28° Diversificación de la evaluación

En relación con la necesidad de desarrollar un Diseño Universal de Aprendizaje, DUA, basado en el principio de “ Proporcionar múltiples formas de acción y expresión”, se aplicará la evaluación ofreciendo diferentes posibilidades para que el estudiante manifieste el aprendizaje adquirido, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características (sociales y culturales)

Artículo 29° Estrategias de diversificación evaluativa

La diversificación de la evaluación implica proporcionar varias estrategias de modo de facilitar al estudiante que exprese lo que ha aprendido. Estas formas podrían ser:

- a) Proporcionar alternativas en el ritmo, en los plazos y en la acción que hay que realizar para responder las preguntas o hacer una tarea determinada
- b) Ofrecer diferentes formas de manipular material didáctico y variar la forma de interactuar con éste, pudiendo utilizar tecnología u otras herramientas de apoyo tales como: usar calculadoras, utilizar materiales virtuales, correctores ortográficos, software de predicción de palabras, etc.
- c) También se pueden proporcionar símbolos gráficos con descripciones de textos, insertar apoyos para el vocabulario y símbolos dentro del texto, explicaciones, ilustraciones, traducciones, etc.
- d) Presentar la información de diversas formas: organizadores gráficos, esquemas, tablas, infografía, etc.
- e) Considerar múltiples medios para desplegar o expresar el aprendizaje
- f) Recurrir a variados medios de participación y compromiso de los estudiantes en el proceso de evaluación



Artículo 30° Instrumentos de evaluación

Los instrumentos de evaluación corresponden a evidencias evaluativas esenciales para recolectar información sobre el logro de los objetivos de aprendizaje, para tomar decisiones que prueban el progreso del aprendizaje y mejorar su proceso. Por lo tanto, la evidencia corresponde a aquello que los y las estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

Para monitorear y certificar su aprendizaje se implementarán variados procedimientos evaluativos, por ejemplo:

- Anecdóticos
- observación de desempeños
- proyectos de distintos ejes en una asignatura o interdisciplinarios
- debates
- laboratorios
- dramatizaciones
- mapas conceptuales
- exposiciones
- investigaciones
- juegos de roles
- portafolios
- bitácoras
- interpretaciones musicales
- representaciones artísticas, entre otras.

Artículo 31°

En caso de copia en una evaluación por parte de un estudiante, el resultado de dicha evaluación quedará sin efecto.

Con el objetivo de levantar evidencias sobre el aprendizaje del cual se quería obtener información, el procedimiento a seguir será:

- Se retira el instrumento evaluativo
- El estudiante es enviado a UTP donde se le entregará un nuevo instrumento el cual deberá desarrollar en un tiempo más acotado

Asimismo, se aplicarán las sanciones que se especifican en el RISE

Artículo 32°

En caso de plagio, se realizará una evaluación oral en un plazo máximo de 5 días hábiles una vez detectado la falta, velando porque la nueva evaluación cubra los mismos indicadores de aprendizaje.

Asimismo, se aplicarán las sanciones que se especifican en el RISE



Artículo 33°

En caso de filtración de un instrumento de evaluación, teniendo evidencia de ello, se anulará el instrumento y se aplicará otro procedimiento evaluativo que mida los mismos indicadores de aprendizaje.

Asimismo, se aplicarán las sanciones que se especifican en el RISE



TÍTULO III CALIFICACIONES

Artículo 1° Definición

La calificación se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos y no como reconocimiento por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario distorsiona su comprensión.

Artículo 2°

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos(as).

Artículo 3° Criterios

Para definir cómo se llegará a la calificación final se sugieren los siguientes criterios, cuando corresponda:

- a) Relevancia. Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se debieran enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b) Integralidad. Dar mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
- c) Temporalidad. En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje, dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas. No obstante lo anterior, como se señala en la normativa, ninguna evidencia recogida a través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.



Artículo 4° Planificación y calificación final anual

Para resguardar la coherencia entre la planificación y la calificación final anual de cada asignatura, el Bernadette College determinará variadas estrategias, que se desarrollarán con los docentes y el equipo de la Unidad Técnica.

- a) Determinación de lineamientos de planificación.
- b) Acompañamiento del proceso de planificación.
- c) Retroalimentación de planificación.
- d) Revisión de tablas de especificación, instrumentos evaluativos y pautas de desempeño.
- e) Seguimiento y monitoreo del proceso formativo.
- f) Análisis de resultados de evaluaciones sumativas.

Artículo 5°

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 6°

Las calificaciones serán expresadas en una escala numérica de 1,0 (uno como cero) a 7,0 (siete como cero) hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación de cada asignatura será el 4,0

Artículo 7°

El nivel de exigencia para la calificación mínima de aprobación es de un 60%

Artículo 8°

Las calificaciones serán:

Parciales:	Registradas durante el semestre en cada asignatura
Semestrales:	Promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada una de las asignaturas
Anuales:	Promedio aritmético de calificaciones semestrales obtenidas durante el Año escolar en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio

Artículo 9°

El promedio general semestral y anual se calculará con dos decimales y se expresará con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5 (cinco)

Artículo 10°

El estamento técnico del establecimiento podrá anular una calificación cuando esta no evalúe los indicadores informados a los estudiantes o cuando el procedimiento este administrado o desarrollado de manera incorrecta.



Artículo 11°

Después de la aplicación de cada evaluación el docente tendrá un máximo de 10 días hábiles para registrar la calificación en el libro de clases

Artículo 12°

La asignatura de Religión se calificará con escala numérica de 1,0 a 7,0 y su promedio semestral se transformará en concepto, según la siguiente tabla:

Promedio	Concepto
6,0 – 7,0	Muy bueno
5,0 - 5,9	Bueno
4,0 - 4,9	Suficiente
1,0 - 3,9	Insuficiente

Artículo 13°

La calificación de la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 14° Comunicación del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes

Para la comunicación del proceso y progreso de los estudiantes se establecen las siguientes instancias, su frecuencia dependerá de cada caso.

- a) Entrevistas individuales de apoderados (mínimo 2 veces al año)
- b) Entrevistas con apoderados y estudiantes
- c) Reuniones de apoderados (6 veces en el año)
- d) Entrevista con apoderados y especialistas según necesidad.

Respecto a la comunicación de los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el año se establecen las siguientes instancias:

- a) Los padres y apoderados tendrán acceso a las calificaciones parciales de sus pupilos cuando soliciten atención individual al profesor jefe y/o profesor de asignatura .
- b) Durante el semestre se enviará al hogar o se entregará en reunión de apoderados Informe Parcial de Calificaciones.
- c) Al término de cada semestre se hará entrega del Informe Semestral de Calificaciones durante reunión de apoderados.
- d) Al término del año escolar se entregará en reunión de apoderados Informe Anual de Calificaciones e Informe de Desarrollo Personal y Social.



TITULO IV EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 1°

Bernadette College no cuenta con Proyecto de Integración (PIE), sin embargo, para atender a las o los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, posee un Equipo Multidisciplinario de profesionales quienes de manera articulada monitorean, detectan, derivan y acompañan a cada estudiante durante el proceso, progreso y logro del aprendizaje.

Las Necesidades Educativas especiales permanentes o transitorias están descritas en el Decreto 83 de 2015.

Artículo 2°

Cuando un estudiante presenta una necesidad educativa especial el apoderado debe presentar un certificado emitido por un profesional competente (psicólogo, educadora diferencial, neurólogo, fonoaudiólogo) en el cual se especifique el tipo de trastorno y sugerencias de modo explícito. Este certificado deberá ser renovado anualmente.

Artículo 3°

Si durante el transcurso del año escolar se detecta un estudiante que no logra alcanzar los indicadores de evaluación, el profesor jefe derivará al Departamento de Psicopedagogía quien evaluará y se contactará con el apoderado y se le sugerirá la derivación a un especialista competente, quien ratificará el diagnóstico mediante un certificado. Situación que quedará consignada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 4°

Si un o una estudiante durante el proceso de aprendizaje presenta una Necesidad Educativa Especial, producto de una limitación física, crisis emocional o familiar, debidamente certificada o justificada, se le aplicará una evaluación diferenciada de carácter transitorio.

Artículo 5°

La aplicación de una evaluación diferenciada considerará:

- Un ajuste en los indicadores de aprendizajes
- Una adecuación de los criterios evaluativos
- Retroalimentación adicional durante el proceso de aprendizaje
- Intensificar el aprendizaje
- Potenciar la evaluación formativa
- Reuniones permanentes entre el departamento de psicopedagogía, coordinación académica y profesores de asignaturas y apoderados.
- Seguimiento y monitoreo del proceso de cada estudiante



TÍTULO V DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

Artículo 1º

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará a los padres y/o apoderados al término del año lectivo.

Artículo 2º

Cualquiera sea la escala de apreciación utilizada en el Informe Final de Desarrollo Personal y Social, el nivel de logro registrado se debe ajustar con un alto grado de validez en cada una de las conductas deseadas, emanadas éstas de los Objetivos Transversales.

Así concebido, el Presente Reglamento Interno de Evaluación contempla:

- a) La observación permanente de las conductas que evidencian los alumnos y alumnas, por parte de todos los docentes.
- b) Registro de situaciones que implican falta reiterativa de los alumnos y que se riñen con las conductas deseadas; como también, las acciones positivas que ameriten ser destacadas (Hoja de vida de los alumnos).
- c) Conversaciones con los alumnos y/o alumnas, que se alejan del perfil deseado; instancia altamente valorada en el proceso de colaboración formativa.
- d) Entrevistas con padres y/o apoderados tras la búsqueda de acciones conjuntas, instancia de mutua información.
- e) Utilización de material de trabajo adecuado en Orientación, que ayude a la auto- reflexión como a la reflexión colectiva.



TÍTULO VI PROMOCIÓN

Artículo 1°

En la promoción de los alumnos(as) se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos(as) que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos(as) que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

3. El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico- pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 2°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a). El informe de cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:



- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno(a).

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 3º Medidas de acompañamiento

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos(as) que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Las medidas de acompañamiento deben ser abordadas de forma sistemática, evaluadas y ajustadas, si se considera necesario, a partir de las evidencias obtenidas sobre su aporte al bienestar académico y socioemocional de cada estudiante. Algunas de las medidas implementadas por el establecimiento serán:

- Tutoría realizada por algún compañero(a).
- Apoyo individual o colectivo por una asistente de la educación en el aula.
- Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
- Derivación a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales.
- Trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles (por ejemplo, bullying, dificultades en las relaciones sociales u otras).
- Adecuaciones curriculares.
- Grupos de estudios
- Tutoría individuales o colectivas para padres y apoderados.
- Reuniones periódicas de docentes que atienden al estudiante junto con equipo sicosocial.
- Mantener comunicación sistemática con madres, padres y apoderados.
- Seguimiento continuo de medidas de acompañamiento.
- Entre otras posibilidades, según lo amerite cada situación.



Artículo 4°

La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. Además de ello, el establecimiento se compromete a entregar antes del término del primer semestre un estado de avance de notas del estudiante y uno al finalizar el semestre, de igual forma en el segundo semestre.

Artículo 5°

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula

Artículo 6°

La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 7°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada sector o subsector, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Las Actas se confeccionarán según las instrucciones del MINEDUC.



TÍTULO VII SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 1º Situaciones de embarazo y enfermedad grave

Las alumnas que se encuentren en estado de gravidez o en periodo de lactancia o estudiantes con enfermedad grave terminarán su año escolar en calidad de alumno(a) regular.

Estos estudiantes podrán continuar sus estudios en el Establecimiento, con la facilidad que amerite el caso: jornadas parciales, horarios diferidos para rendición de evaluaciones, evaluaciones diferenciadas, cambio de instrumentos evaluativos, priorización de indicadores de evaluación, etc. Se coordinarán todas las acciones que promuevan su desarrollo social y emocional. Este proceso quedará consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 2º

Respecto a la solicitud del Cierre Anticipado del Año escolar

El cierre del año escolar para el Bernadette College es una situación excepcional, generada por enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas que impidan la asistencia del estudiante y la continuación de sus estudios en el año lectivo, en que se presenta la solicitud.

- a) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- b) En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente a la Dirección del Establecimiento con copia a la Unidad Técnica Pedagógica.
- c) En la solicitud se deberá adjuntar la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del estudiante.
- d) Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección, Unidad Técnica y profesor jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar. No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.
- e) La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados en un plazo máximo 5 días hábiles, a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio.
- f) Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno(a) regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente



Artículo 3º

La Dirección del colegio consultado, el Consejo de Profesores resolverá las situaciones especiales de promoción como:

- a) Ingreso tardío a clases (traslados, becas , entre otros)
- b) Suspensión a clases por períodos prolongados.
- c) Participación en certámenes nacionales e internacionales(deportivos, científicos, artísticos)
- d) Otras no previstas.

Para ello se considerarán los siguientes criterios:

- Antecedentes en la hoja de vida del estudiante.
- Visión del profesor(a) jefe y profesores de asignaturas.
- Porcentaje de asistencia.
- Logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 4º Situaciones no previstas en el Reglamento

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.